



MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1633 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y JAVIER HERNAN ARTEAGA GÓMEZ

Entre los suscritos a saber: La señora **ALEYDA MARIN BETANCOURT**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Armenia (Q), identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.895.016 de Armenia (Q), obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de Secretaria de Familia, según Decreto de Nombramiento Nro. 01007 del 07 de noviembre de 2025 y posesionada mediante Acta Nro. 109 del 07 de noviembre de 2025, quien se encuentra debidamente autorizada para celebrar la presente adición conforme con las facultades otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *“por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío”, en el que señala: “la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio”* (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa, y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 262 del 11 de enero del 2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y por la otra **JAVIER HERNAN ARTEAGA GOMEZ**, mayor de edad, vecino (a) de la ciudad de Armenia Q, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. **7547919** domiciliado (a) en Quimbaya Q, persona natural, quien en adelante para efectos de este modificatorio se llamará **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar acta modificatoria al **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1633 DE 2026**, previas las consideraciones que adelante se estipulan y las contenidas en la solicitud de modificación suscrita por el supervisor(a) del contrato, el cual hace parte integral del presente acuerdo contractual: **A)** Que el día veintiocho (28) de enero del 2026, se suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales No. 1633 de 2026, Con inicio del 28 de enero del 2026, cuyo objeto es: “

PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA SECRETARÍA DE FAMILIA, ORIENTADOS A LA GESTIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE PROYECTOS ASOCIADOS A PROCESOS PRODUCTIVOS, CON EL PROPÓSITO DE IMPULSAR Y PROMOVER INICIATIVAS INNOVADORAS QUE CONTRIBUYAN A LA GENERACIÓN DE INGRESOS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”. **B)** Que mediante solicitud de modificación con fecha del veintidós (22) de mayo de 2026, se expusieron las razones por las cuales se hace necesario modificar el contrato, prorrogando su plazo de ejecución y en consecuencia, adicionando su valor; **C)** Que se hace necesario modificar el contrato suscrito entre las partes, adicionándolo en la suma de **TRES MILLONES SETESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.700.000)** incluido IVA, impuestos o descuentos. **D)** Que se hace necesario modificar el contrato, prorrogándolo en su plazo de ejecución en **TREINTA (30)** días calendario más al plazo inicialmente pactado, en consideración a que a la fecha se sigue presentando la necesidad en la secretaria de familia de continuar con las obligaciones que viene desarrollando el contratista, toda vez que es de esta forma que este profesional asiste de manera permanente a las diferentes poblaciones y comunidades vulnerables en el departamento del Quindío y a sus diversas situaciones y necesidades planteadas por los mismos, de acuerdo a las dinámicas del territorio, a través de jornadas de atención, talleres, foros y demás actividades que requieren la participación activa de las poblaciones objeto de la atención. Ahora bien, el fin de la contratación pública está directamente asociada al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos instrumentos jurídicos de los que se vale el estado, para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos, prestar los servicios a su cargo con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas, la actividad contractual de la administración comporta a un carácter eminentemente reglado, en la medida que existen normas de carácter imperativo que demarcan los diferentes pasos o trámites para cada procesos de selección, normativa que además incluye principios que deben ser utilizados en la interpretación y aplicación de las normas que conforman la materia, como lo son los principios de la contratación estatal de la función pública y de la actuación administrativa es así que los mensajes usados deben ser claros, precisos y contundentes, ya sea de manera directa o a través de voceros debidamente preparados y con la idoneidad necesaria para comunicar las políticas, gestiones, programas e iniciativas de gobierno, por lo que un plan integral debe ajustarse a todos los ciudadanos, distinguiendo audiencias y públicos objetivos, teniendo en cuenta sus intereses reales, sus prioridades, sus



necesidades materiales, su percepción de la realidad. Dado lo anterior y en esas condiciones y teniendo en cuenta que la planta de cargos de la secretaria de familia, no cuenta con personal suficiente que desarrolle las actividades descritas, se requiere dar continuidad con las actividades que ha venido ejecutando el contratista. **E)** Por lo anterior la administración departamental ve la necesidad de continuar con la prestación del servicio a través del contrato que se viene ejecutando y por lo tanto realizar la respectiva adición y prórroga al tiempo de ejecución, valor que se estima en la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.700.000)** **F)** Que el personal encargado de la evaluación financiera a contratos, verificó que, a la fecha de recibo de la solicitud, el contrato se encuentra vigente en su plazo de ejecución y no se ha adicionado más del cincuenta (50%), motivo por el cual se puede adicionar. Dando cumplimiento al parágrafo del Artículo 40 ley 80 de 1993. “*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*”. **G)** Que, para asumir el valor de la adición solicitada, se cuenta con en el sentido de incluir la No. 4621 del 21 de mayo de 2026, amparado en los rubros 0316 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.4102041.24 084 – 01 denominado como “*implementación de la política pública de juventud del departamento del Quindío*”, y el rubro 0316 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.4103050.24 092 – 20 denominado como “*Fortalecimiento de unidades productivas individuales y familiares de población vulnerable para la inclusión social y productiva en el departamento del Quindío*” por un valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.700.000)** **H)** De acuerdo con lo anterior se hace necesario realizar la correspondiente modificación del contrato en los siguientes términos: **CLÁUSULA PRIMERA:** modificar la **CLÁUSULA TERCERA “VALOR”** en el sentido de adicionarlo en la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.700.000)** quedando un valor final del contrato por valor de **Dieciocho millones quinientos mil pesos m/cte (\$18.500.000)** incluido IVA, impuestos y demás descuentos que correspondan. **CLÁUSULA SEGUNDA:** modificar la **CLÁUSULA CUARTA “FORMA DE PAGO”** la cual quedará de la siguiente manera: El Departamento del Quindío realizará cinco(05) pagos iguales cada 30 días calendario vencidos, cada uno por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.700.000)**, incluido IVA, impuestos o descuentos, previa presentación del informe de actividades realizadas durante cada mes de prestación de servicios o periodo prestado, suscrito por el supervisor del contrato en el que debe de constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la Ley. **CLÁUSULA TERCERA:** modificar la **CLÁUSULA QUINTA “PLAZO DE EJECUCION”**, en el sentido de modificar y prorrogar el plazo de ejecución inicialmente estipulado por el término de **TREINTA (30) DÍAS** más, contados a partir del día veintiocho (28) de mayo de 2026, quedando con un plazo de ejecución final de **CIENTO CINCUENTA (150) DIAS CALENDARIO VENCIDOS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. En todo caso, el plazo no excederá la vigencia 2026. **CLÁUSULA CUARTA:** modificar la **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA “IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL”** en el sentido de incluir la disponibilidad presupuesta en el sentido de incluir la No. 4621 del 21 de mayo de 2026, amparado en los rubros 0316 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.4102041.24 084 – 01 denominado como “*implementación de la política pública de juventud del departamento del Quindío*”, y el rubro 0316 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.4103050.24 092 – 20 denominado como “*Fortalecimiento de unidades productivas individuales y familiares de población vulnerable para la inclusión social y productiva en el departamento del Quindío*” por un valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.700.000)** a efectos de realizar el pago del valor adicionado. A efectos de realizar el pago del valor adicionado. **CLÁUSULA QUINTA.** Las demás estipulaciones contractuales contenidas en el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1633 DE 2026** continuarán vigentes y no sufren modificación alguna. Para constancia se firma en Armenia (Q), a los veintidós (22) días del mes de mayo del 2026.

ALEYDA MARIN BETANCOURT
Secretaria de familia
Departamento del Quindío

JAVIER HERNAN ARTEAGA GÓMEZ
Contratista

GOBERNACION DEL QUINDÍO
Secretaría de Familia

Armenia Quindío

El presente Contrato queda radicado bajo el

N° _____ Folio _____ de libro N° _____

Firma: _____

Proyecto: Camila Murillo Jiménez – Abogada Contratista